



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS DEL URUGUAY

MARZO DE 1994

Art. 1° - La Sociedad de Criadores de Caballos Criollos del Uruguay, Gremial de la Asociación Rural del Uruguay, fundada el 1° de Setiembre de 1941, tiene como fin fundamental el fomento de la Raza Equina Criolla, buscando por todos los medios a su alcance, su mejoramiento y difusión.

DOMICILIO

Art.2° - El domicilio de la Sociedad estará establecido a todos los efectos en la ciudad de Montevideo.

SOCIOS

Art.3° - Los Socios podrán ser Activos, Honorarios y Suscriptores.

a) Los Socios Activos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.1) Presentar su solicitud de admisión escrita a la Comisión Directiva debiendo ser propuesto por un Socio Activo, siendo potestad del órgano citado, su aceptación o rechazo por mayoría simple de presentes, por voto secreto.

a.2) Podrán ser Socios Activos, las personas físicas o jurídicas debiendo éstas últimas acreditar ante la secretaría quienes la integran mediante presentación de documento privado. Las personas jurídicas podrán hacerse representar ante la gremial por una sola persona física debiendo para ello presentar carta poder simple.

Independientemente, deberán presentar carta poder especial ante la secretaría indicando con diez días de antelación cual de los socios ejercerá el derecho a votar en el acto eleccionario.

a.3) En caso de tratarse de menores de edad, sus padres no podrán asumir su representación, ni ellos por sí, salvo que mediare emancipación. Los menores de más de 18 años tendrán voz y voto en las Asambleas sociales, pudiendo incluso ser electores en el acto comicial. No podrán ser elegidos para la integración de la Comisión Directiva ni la Junta Electoral hasta cumplidos los 21 años de edad.

a.4) Tanto las personas físicas como las jurídicas para obtener la calidad de socio activo deberán ser criadores de la raza, extremo que unicamente se cumplirá mediante la inscripción de animales de producción propia en los Registros Genealógicos de A.R.U. antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a la presentación y aceptación de su solicitud.

b) Serán Socios Honorarios los así designados por la Asamblea General, mediante simple mayoría de presentes. Para acceder a la calidad de socios honorarios se tendrán especialmente en cuenta los méritos del candidato (socio o no, de la gremial) en su lucha por imponer los fines de la Sociedad, exigiéndose iniciativa de la Comisión Directiva o de cinco Socios activos, los que fundarán su petición ante la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo de sesenta días de presentada la solicitud, o en la Asamblea Ordinaria Anual. El Socio Honorario no perderá su calidad de activo por haber sido designado socio Honorario.

c) Serán Socios Suscriptores los simpatizantes de la Raza, cuya admisión estará sujeta a las mismas condiciones expuestas en los Numerales anteriores del presente artículo y aquellos que habiendo sido aceptados como socios, no hayan cumplido aún 18 años.



FACULTADES Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.4° - Derechos y Obligaciones de los Socios

a) Derechos de los socios

a.1) Tendrán derecho a votar y a ser elegibles, los socios Activos que acrediten haberlo sido seis meses antes de la celebración de la Asamblea que se refiera y que no adeuden cuotas sociales no tengan otras obligaciones pendientes con la Sociedad de años anteriores al vigente.

a.2) Participar con voz y voto en las Asambleas.

a.3) Tendrán asimismo derecho de petición e iniciativa ante la Comisión Directiva.

a.4) Participar de los beneficios que especialmente les acuerde la Gremial.

b) Obligaciones de los socios

b.1) Cumplir estrictamente con los presentes Estatutos así como toda otra obligación que la Asamblea o la Comisión Directiva determinare.

b.2) Cumplir puntualmente con el pago de la cuota social y con toda otra contribución económica que la Asamblea General ponga a su cargo.

b.3) Comunicar a la Secretaría de la Sociedad, todo cambio de domicilio.

b.4) Tienen todos los demás derechos y obligaciones que por estos Estatutos o los de la A.R.U. se acuerdan a los intereses de las Sociedades Gremiales.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art.6° - Los Socios pierden su calidad de tal por:

a) Actos contrarios a las leyes y a la moral que se hubieren hecho públicos.

b) Actos que sin atentar contra los principios legales o éticos, estuvieran en pugna con los fines que persigue la Sociedad o la Asociación Rural del Uruguay, a juicio de la Comisión Directiva de ambas instituciones indistintamente.

c) Desacatar las normas estatutarias o reglamentarias, o las disposiciones adoptadas por la Comisión Directiva ya sea de hecho o mediante agravios.

d) Atraso en el pago de las cuotas sociales por más de un año.

e) Renuncia que haga el socio en su calidad de tal, siempre que esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad. La renuncia deberá ser por escrito, dirigida a la Comisión Directiva. El socio interesado podrá rehabilitar su condición de tal, cumpliendo con sus obligaciones atrasadas o deponiendo la actitud que lo llevó a perder su calidad de Socio.

La eliminación del Socio se hará por la Comisión Directiva o por la Asociación Rural del Uruguay, siempre oyendo al imputado, el que tendrá para el caso de haber sido separado por la Gremial, el recurso de apelación por escrito, ante la Asamblea General de Socios que se convoque, debiendo figurar el punto en la Orden del Día de la misma.



ASAMBLEA DE SOCIOS

Art.7º- La Asamblea de Socios es la autoridad soberana de la Sociedad y ella tiene las máximas facultades compatibles con estos Estatutos y las normas que rigen la Asociación Rural del Uruguay.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Todos los años y en el día del mes de Agosto que indique la Comisión Directiva, coincidente con la Exposición Rural del Prado y en el local de la misma, se reunirá la Asamblea Ordinaria de Socios, a única convocatoria con noticia adecuada a cada Socio. En la misma se tratará imprescindiblemente los siguientes ítems:

- a) Aprobación de Actas de Asambleas Anteriores
- b) Memoria Anual de Actividades
- c) Balance General
- d) Los demás asuntos que se incluyen en el Orden del Día.

Art.8º - La citación para la Asamblea será con una anticipación no menor de 15 días, por escrito y con inserción de la Orden del Día.

Art.9º - La Asamblea se llevará a cabo con cualquier número de asistentes: en caso de que no concurriera nadie a la misma, se tendrán por aprobada la Memoria y el Balance General. Si correspondiera celebrar elecciones y ellas, por cualquier motivo, no se efectivizaran, la Comisión Directiva continuará en el cargo un año más; y así sucesivamente considerándose que goza del máximo de confianza de todos los socios en la gestión de la Entidad.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art.10º - Las Asambleas Extraordinarias se reunirán:

- a) Cuando la Comisión Directiva las convoque por un motivo que se deberá especificar en la convocatoria.
- b) Cuando en la misma forma lo soliciten por escrito el 15% de los Socios Activos habilitados.
- c) La convocatoria de estas Asambleas deberá hacerse en un término no mayor de 45 días a partir de la resolución de la Comisión Directiva o de la presentación de la solicitud por parte del 15% de los Socios.
- d) Las Asambleas Extraordinarias requieren para actuar validamente un quorum del 55% de Socios Activos habilitados. En caso de no alcanzarse esa asistencia, se hará una segunda convocatoria que deberá figurar en las publicaciones para reunirse media hora después de la primera convocatoria, la que permitirá actuar a la Asamblea Extraordinaria con cualquier número de Socios presentes. Si no concurriese ningún socio, caducará la solicitud y el asunto motivo de la convocatoria no podrá ser planteado hasta transcurridos seis meses de la convocatoria.



e) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas mediante la citación por correo a los Asociados y dos publicaciones que deberán efectuarse en los Diarios de la ciudad de Montevideo, debiéndose tener en cuenta que uno por lo menos tenga amplia difusión y/o circulación Nacional.

Art.11° - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Sociedad, asistido por el Secretario. Las votaciones serán válidas por simple mayoría de asistentes y, para el caso de empate se llevará a cabo una segunda votación, antes de la cual se procederá a debatir el tema nuevamente. El presidente al comenzar la Asamblea designará a dos socios presentes para controlar la asistencia y suscribir el acta de la Asamblea.

El voto de las Asambleas será público, salvo cuando ésta decida expresamente que sea secreto, o cuando existan disposiciones que indiquen lo contrario.

ELECCIONES Y COMISION DIRECTIVA

Art.12° - La Sociedad tiene su órgano ejecutivo en la Comisión Directiva que estará integrada por nueve miembros electos en el acto electoral que se celebrará cada 2 años el día de la Asamblea Ordinaria Anual, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Estará integrada por nueve miembros titulares y nueve miembros suplentes, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez. Los suplentes entrarán a actuar, en su caso bajo el régimen preferencial dentro de la lista a que pertenece el titular.
- b) Las listas electorales deberán presentarse en la Secretaría de la Sociedad, teniendo como plazo hasta el último día hábil del mes de Julio del año en que deba efectuarse la renovación de autoridades. Si existiera algún inconveniente en la formulación de la lista a juicio de la Junta Electoral, ésta deberá comunicarlo al primer titular de aquella, dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo, teniendo a su vez aquel, 72 horas para subsanar el inconveniente planteado. Si ello no ocurriera la lista no será válida para su presentación en la próxima elección. Las lista deberán ser suscritas por los miembros titulares y suplentes así como por cinco socios Activos. Se acepta como válido el envío de las firmas, vía fax.
- c) El voto será secreto. En caso de presentarse más de una lista, los cargos serán adjudicados proporcionalmente a los votos emitidos asegurando en todos los casos los 2/3 de los cargos a la más votada. En caso de no presentarse ninguna lista, la Comisión Directiva continuará sus funciones por un año más.
- d) Las elecciones se efectuarán cada 2 años, renovándose los 9 miembros titulares. Ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula final del Art. 9.
- e) Podrá enviarse voto por carta dirigida a: JUNTA ELECTORAL S.C.C.U., debiendo llegar por lo menos 24 horas antes de la Asamblea: los recibos posteriores no se tendrán en cuenta. A efectos de mantener su carácter secreto, el voto por carta se enviará en sistema de doble sobre, debiendo constar en el sobre exterior el nombre y firma del socio votante, manteniéndose el sobre interior en BLANCO conteniendo la lista. Los votos que no cumplan con esas exigencias serán ANULADOS por la Junta Electoral.
- f) Los miembros titulares de la Directiva que no concurren a 3 reuniones consecutivas ó 4 alternadas, sin aviso o causa justificada, cesarán automáticamente en sus funciones y se deberá convocar al suplente que corresponda.
- g) Los miembros titulares que no puedan concurrir, con o sin aviso, a las reuniones de Directiva por un período equivalente a más de cinco reuniones, o un plazo superior a noventa días, deberán solicitar licencia, por escrito o en forma oral en reunión Directiva, especificando el alcance de la misma, y se procederá a convocar de inmediato al suplente que corresponda. La omisión por parte de los Miembros Titulares a la



mencionada disposición estatutaria, significará la cesación automática del Titular, convocándose al suplente que corresponda.

h) Si la Comisión Directiva quedara con un número menor a 5 miembros titulares, por agotamiento de la lista de suplentes y no se cumpliera con el quorum exigido, la Junta Electoral llamará a elecciones en un plazo no mayor a 60 días. Para el caso de presentarse más de una lista a elecciones de autoridades y ante la eventual renuncia de los titulares y suplentes de la o las listas minoritarias, la lista ganadora completará dichos cargos con sus miembros suplentes, electos.

Art.13° - En la primera sesión que celebre la Comisión Directiva, el Presidente como primer titular de la lista ganadora presidirá la misma y se procederá a la distribución de cargos, designándose: un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art.14° - La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez por mes, con una asistencia válida de cinco integrantes. Podrá ser convocada ya sea por el Presidente, o por dos de sus miembros en forma escrita y con inserción del Orden del Día.

Art.15° - Es función de la Comisión Directiva, hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y sin que lo que se expresa a continuación importe limitación:

a) Dirigirá, ordenará y administrará la Sociedad con el objeto de cumplir adecuadamente los fines propuestos, pudiendo disponer de los bienes y derechos en forma amplia.

b) Dispondrá la admisión, rechazo o eliminación de Socios.

c) Nombrará y destituirá empleados fijando sus dotaciones.

d) Dispondrá la confección del padrón de Socios habilitados e inhabilitados a los efectos de las Asambleas. Dicho padrón deberá mantenerse actualizado y estar a disposición de todos los socios con 30 días de anticipación a la fecha de realización de las Asambleas ya fueren Ordinarias o Extraordinarias. Dicho padrón deberá estar refrendado por la Asociación Rural del Uruguay en cuanto al cumplimiento del requisito referido a Registros Genealógicos (art.3°. Letra a.)

e) Administrará los fondos de la Sociedad, fijando precios, verificando pagos y en suma, contraerá obligaciones que nunca podrán exceder de las entradas normales anuales.

f) Podrá designar comisiones y atribuirle cometidos específicos, ya sea con fines de asesoramiento, pudiendo incluso delegarles las facultades necesarias para su cumplimiento.

DEL PRESIDENTE

Art.16° - El Presidente representará a la Sociedad en todos sus actos y como tal:

a) Suscribirá toda la documentación, debiendo estar su firma refrendada por el Secretario, y en caso de que signifique obligaciones económicas y movimiento de fondos, deberá firmar el Tesorero en lugar del Secretario.

b) Podrá tomar resoluciones urgentes, debiendo comunicarles a la Comisión Directiva en la primer sesión que se celebre.



DEL VICEPRESIDENTE

Art. 17° - El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de licencia, acefalía total o temporal, con idénticas facultades.

Art.18° - En caso de que la Presidencia hubiera quedado acéfala y no hubiera Vicepresidente, la Comisión Directiva designará de su seno a quien haga las veces de Presidente y Vicepresidente convocando a los suplentes por el Orden que corresponda.

Lo propio ocurrirá en caso de renuncia total de Comisión Directiva y Suplentes, debiendo en ese caso, el Secretario, o quien haga sus veces, antes de retirarse convocar a la Junta Electoral, llamar a elecciones en el plazo no mayor de 50 días.

DEL SECRETARIO

Art. 19° - El Secretario deberá refrendar con su firma la documentación pertinente, confeccionar las Actas de las Asambleas y Sesiones, cuidar la documentación y archivos sociales en forma y ordenar el funcionamiento de la Oficina de la Sociedad.

Tendrá la dirección de los Registros particulares de la Raza Criolla, organizando sus ficheros y manteniéndolos actualizados y a disposición para su consulta.

Mantendrá al día el registro de Firmas de Socios.

DEL PROSECRETARIO

Art. 20° - El Prosecretario secundará al Secretario en sus funciones. Sin perjuicio de las funciones expresadas en los artículos anteriores, la Comisión Directiva podrá establecer los cargos de funciones específicas, en algunos de los integrantes de la Mesa o los vocales.

DEL TESORERO

Art. 21° - El Tesorero deberá custodiar en forma los fondos sociales y la documentación pertinente y suscribirá la misma refrendando la firma del Presidente.

JUNTA ELECTORAL

Art.22° -

a) En las listas de elecciones conjuntamente con los candidatos a la Comisión Directiva figurarán tres (3) titulares y tres (3) suplentes para formar la Junta Electoral.

c) Los miembros de la Junta Electoral serán electos por representación proporcional y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Ocupará el cargo de Presidente el primer titular de la lista que obtenga mayor número de votos, ocupando el cargo del Secretario el primer titular de la lista que obtenga el segundo lugar en el acto electoral.

d) Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser simultáneamente miembros de la Comisión Directiva, ni integrar comisiones fiscales.



- e) La Junta Electoral presidirá el acto electoral y terminado el acto eleccionario realizará el escrutinio, pudiendo estar presentes un delegado de cada lista electoral en el momento de practicarse el mismo.
- f) Si a la hora fijada para dar comienzo a la recepción de votos no estuviera presente el Presidente de la Junta Electoral ocupará el lugar el Secretario y en su defecto el vocal y en caso de no estar presente ninguno de ellos o sus suplentes, la Asamblea Ordinaria nombrará un Presidente adhoc, un secretario y un vocal, por mayoría. Si luego de designado el Presidente ad-hoc concurrieran cualquiera de los miembros de la Junta Electoral, no podrán ocupar el cargo continuando el acto electoral.
- g) El delegado de lista debe ser socio activo.
- h) Realizado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará los candidatos que actuarán en la Comisión Directiva y Junta Electoral entrantes.

COMISION FISCAL (Integración y Mandato).

Art. 23° - La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Art.24° - (Atribuciones) son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.25° - En caso de disolución de la Sociedad, que podrá ocurrir por decisión de las autoridades propias de la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos del Uruguay, corresponderá la liquidación al Secretario o al Tesorero en su caso.

Debiendo aquel entregar toda la documentación y archivos: y éste todos los fondos y papeles de créditos y débito a la Asociación Rural del Uruguay.



Art.26° - Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada a esos efectos de acuerdo a lo dispuesto en el Art.10°.

En tal sentido, los proponentes deberán elevar a la Directiva el o los proyectos de modificación propuestos, y será responsabilidad de la Directiva su envío a todos los asociados por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea correspondiente.

Dicha Asamblea podrá resolver por simple mayoría de presentes habilitados sobre la aprobación total o parcial del o de los Proyectos propuestos, así como sobre las modificaciones que se presentaren en la mencionada Asamblea.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art.27° - Por única vez y para cumplir con la renovación de autoridades, la Comisión directiva realizará el llamado a elecciones en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos.

Por única vez también actuarán en carácter de Junta Electoral un delegado propuesto por cada una de la o las lista electorales presentadas el que será comunicado a la Secretaría con 10 días de anticipación a los comicios, un Socio activo de reconocida probidad, designado por la Comisión Directiva y un delegado de la A.R.U.